

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 79.

La Dirección General de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»Con fecha 25 de Agosto del año último, se comunicó por el Ministerio de Hacienda, al Vice-presidente del Consejo Real, la Real orden siguiente. — Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Frias, con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de las tercias decimales que constituían el Marquesado de Villena y Ducado de Escalona en las provincias de Murcia, Avila, Cuenca, Madrid y Toledo; S. M. se ha dignado declarar. 1.º Que los títulos presentados por el referido Duque de Frias, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las Tercias de los pueblos de Alarcon, Tebar, El Picazo, La Hinojosa, El Piñarejo, Zafre, Almarcha, El Castillo de Garcimuñoz, La Pueblachuela, Honrubia, Torrubia, en la provincia de Cuenca, Alcalá del Rio, Alborea, Alatoz, Casas de Juan Nuñez, Torquera, Villamalea, Casas de Ibañez, Cozarte, Navas, Mahora, Fuente-albilla, en la provincia de Murcia, en Escarabajosa, en la provincia de Avila, Escalona, despoblado de la Guadamillas, en Silla de Quismundo, despoblado de la Higuera del Campo, Ormigós, Cazar de Escalona,

despoblado de Crespo, Villa de Cerralvo, despoblado de Grolla, despoblado de Bernardos, Valverdejos, Silla de Nombela, Pelalinstan, Paredes, Aldea, en Cavo, en la provincia de Toledo, y por último en la provincia de Madrid, en Cenicientos. Las Rozas y Cadalzo, como constituyentes del Marquesado de Villena, y Ducado de Escalona. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia, en el término de cuatro meses, para que pueda tener lugar su ultimacion, en el período que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo del año último, y haciendo constar el interesado las cargas que gravitarán sobre indicadas Tercias, ó su absoluta libertad de ellas. Y 4.º Que se comunique esta resolución á los Gobernadores de Albacete, Cuenca, Avila, Murcia, Toledo y Madrid para que dando conocimiento de ellas al interesado, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletín de cada una de estas provincias como el art. 14 de dicho Real decreto ordena. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y efectos oportunos. — Y esta Dirección, lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicacion. Albacete 20 de Marzo de 1852. C. G. I., el Administrador de Directas, Manuel Belda.

OTRA NUMERO 80.

La Dirección General del Tesoro público con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 19 de Enero último, se dice á esta Direccion general lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reida (Q. D. G.) de la esposicion de V. E. de 18 de Octubre último en solicitud de que se declare esentos á los individuos de la clase de tropa del cuerpo de Carabineros de la obligacion de sacar sus nombramientos y licencias en papel del sello 4.º segun lo dispone el art. 18, párrafo 4.º del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado, en consideracion á que su organizacion es militar y deben seguir la misma suerte que los demas cuerpos del ejército, y muy especialmente la de la Guardia civil, que siendo una institucion idéntica, no se les impone aquella obligacion; y enterada S. M. se ha dignado mandar que hasta la resolucion definitiva del expediente que se instruye con este motivo, se suspenda la expedicion en papel sellado de los nombramientos y licencias á los Sargentos, Cavos y Soldados del cuerpo de Carabineros, debiendo continuarse espidiendo entre tanto estos documentos en la misma forma que se viene ejecutando hasta el dia, sin que por tanto se les retenga el pago de sus haberes por aquella causa.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Lo inserto á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Albacete 20 de Marzo de 1852.—C. G. I. el Administrador de Directas, *Manuel Belda.*

OTRA NUMERO 81.

Habiendo resultado del expediente instruido, la conveniencia de establecer un Estanco en la Aldea de la Higuera, término de la villa de Corral-rubio de esta Provincia, he venido en acordarlo asi; y al mismo anunciarlo en el *Boletín Oficial* para que los sugetos que se hallen adornados de las circunstancias necesarias para obtener aquella espendiduria de efectos estancados, presenten sus instancias documentadas en este Gobierno de Provincia en el término de quince dias contados desde hoy. Albacete 22 de Marzo de 1852.—C. G. I.—El Administrador de Directas, *Manuel Belda.*

OTRA NUMERO 82.

La Administracion de Contribuciones indirectas de esta provincia me dice lo siguiente.
En 16 de Diciembre último manifestó á V. S. esta Administracion que no obstante las terminantes prevenciones con que en circular de 5 de Setiembre anterior habia reclamado de los Ayuntamientos de la Provincia las certificaciones de arbitrios á que se

refiere el artículo 21 de la instrucion de 29 de Julio de 1829, eran muy pocos los que en aquella fecha habian cumplido con aquel interesante servicio.

Recordado sin duda por V. S. se le dió cumplimiento por algunas municipalidades; pero como todavia esten en descubierto la mayor parte de las de la provincia, y la Direccion general de contribuciones indirectas reclame con urgencia copias certificadas de los documentos referidos, la Administracion de mi cargo se vé en el caso de recurrir á la Autoridad de V. S. para que por los medios que estime mas convenientes, se sirva obligar á los Ayuntamientos morosos, á que remitan á esta oficina por todo lo que resta del presente mes, las certificaciones de arbitrios de que queda hecho mérito.

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* previniendo á los Ayuntamientos que hasta ahora no han presentado los documentos que se reclaman, que si no lo verifican en el término que propone la Administracion, se adoptarán contra los morosos medidas coercitivas, que le serán gravosas. Albacete 20 de Marzo de 1852.—C. G. I., el Administrador de Directas, *Manuel Belda.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Para poder contestar á una orden de la Direccion general, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos de la Provincia remitan á esta Administracion á vuelta de correo sin falta una nota del producto líquido de la ganaderia segun el padron de riqueza que sirvió de base para el repartimiento de Territorial del año próximo pasado.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para el mas pronto y exacto cumplimiento. Albacete 22 de Marzo de 1852.—P. O. *Juan de Dios Resch.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de la clase de Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

»La segunda mensualidad correspondiente al mes de Febrero de este año, mandada satisfacer á las clases que represento, queda distribuida á todos los individuos.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. cumpliendo con lo que me está prevenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los individuos retirados en la comprension de la misma. Albacete 19 de Marzo de 1852.—El Brigadier Comandante general, *Ruiz y de Abreu.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Anuncio.

Se sale á subasta para su venta vitaliciamente la

Escribanía numeraria de la villa de Almodovar del Campo, perteneciente al maestrazgo de Almagro, por la cantidad de once mil reales vellon en que ha sido tasada, á pagar en metálico, y condicion espresa de que solo se admiten como licitadores los Notarios, Escribanos públicos en ejercicio y personas que hayan hecho los estudios que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1844 para esta carrera, como mas pormenor aparece del pliego de ellas obrante en esta Administracion y de las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1838 y 26 de Noviembre de 1851; y en único remate ha de tener efecto en esta ciudad el dia 10 del inmediato mes de Abril de once á una de su mañana, y ante el Sr. Gobernador de esta provincia. Ciudad-Real 16 de Marzo de 1852.—*Francisco Egea.*

Don Juan Miguel Cebrian, Alcalde constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion etc.

Hago saber: Que concedidos á este Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden, 2800 pinos para madera y carbon; que han de cortarse en el término jurisdiccional de esta villa, por entresaca y clareo, y con su producto atender á la extincion de obligaciones municipales contrahidas desde 1846, se anuncia su subasta y remate, en conformidad á lo prevenido en las ordenanzas vigentes del ramo; habiendo acordado esta corporacion tenga efecto aquel el dia 14 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana en estas Salas capitulares, con su asistencia, bajo mi presidencia, y condiciones que se tendrán de manifiesto en esta Secretaria quince dias antes del remate. Cuyos árboles fueron tasados en siete mil novecientos rs., á saber:

| | |
|--------------------------------|-------|
| Mil y ciento maderables en | 4500 |
| Mil setecientos para carbon en | 3400 |
| | <hr/> |
| | 7900 |

Y para si alguna persona quisiere tomar parte en dicha subasta, se anuncia al público por el presente. Dado en Cotillas á 13 de Marzo de 1852.—*Juan Miguel Cebrian.*—Por su mandado, *Juan José Abio*, Secretario interino.

D. Leon Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-alamo etc.

Hago saber: Que segun lo acordado en el dia de hoy por el Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta todos los pastos comunales de este término consistentes en diez y seis mil trescientos setenta y cinco almudes de loma, los cuales se rematarán juntos ó separados por dehesas, segun pueda efectuarse, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para el dia 28 del actual, en inteligencia que no se admitirá postura que baje de la cantidad de medio real por almud, y que la subasta dará principio á las tres de la tarde y que-

dará concluida al toque de oraciones en el mejor positor, sea vecino ó forastero, efectuandose el acto en las salas consistoriales. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Fuente-alamo á 17 de Marzo de 1852.—*Leon Garcia.*—P. S. M.—*Pedro Rubio*, Secretario.

D. Juan Maria Castañon del gremio de la Universidad literaria de Santiago, Abogado de los Tribunales del Reyno, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente las Justicias de los pueblos de esta provincia inquirirán si en sus respectivos terminos posee algunos bienes Pedro Junca de Richart de Nacion Francés y en el caso de que los posea procederán á el embargo de ellos en cantidad suficiente que produzca en metálico la de cinco mil doscientos rs., con cuya suma debe indemnizarse á Jaime Lafont de los perjuicios que le causó el Junca en cierto hurto, dando cuenta á este Juzgado en derecho para acordar providencia. Dado en Alcaráz á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Juan Maria Castañon.* Por mandado de su Señoría, *Sebastian Camilo Lopez.*

INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) *

10. Evacuar los informe que por el Ministerio de Hacienda se pidieren y hacer las consultas que estimare convenientes sobre los negocios referentes al servicio de la Deuda, debiendo en los que fueren del conocimiento de los Jefes del establecimiento, y que no sean de la competencia de la Junta, acompañar al evacuarlos los que hubieren dado el Jefe ó Jefes respectivos.

11. Nombrar los escribientes, porteros, mozos y ordenanzas de la Secretaria, Tesoreria, y Archivo, é igualmente el conserje y cualquiera otro subalterno destinado al edificio en que se hallen establecidas las oficinas, y acordar la separacion de ellos cuando proceda.

12. Expedir los titulos de los empleados de Real nombramiento de todas las dependencias de la Direccion general que no debieren autorizarse por la Reina ni por este Ministerio, é igualmente los de los subalternos de su peculiar nombramiento en la Secretaria, Tesoreria y Archivo.

13. Conceder licencias temporales, que no excedan de dos meses, á los empleados de la Secretaria, Tesoreria y Archivo, y á los de las demás dependencias, á propuesta de los respectivos Jefes.

14. Suspender de empleo y sueldo á los empleados de la Secretaria, Tesoreria y Archivo que dieren motivo á ello, y á los de las demás dependen-

* Véanse los números 6, 9, 28, 33 y 35 de este año.

cias, previo informe de sus respectivos Jefes, haciendo presente á la Junta las causas en que haya fundado esta medida, para que pueda tenerlo presente al calificarlos, ó acordar se proponga su separacion si así procediere, en vista de la gravedad de las faltas.

15. Cuidar de que los empleados nuevamente electos ó promovidos en todas las dependencias se presenten á servir sus destinos en el término que se les señale en el nombramiento.

16. Cuidar igualmente de que los fondos que ingresen en Tesoreria no se apliquen á objetos distintos de las obligaciones y servicios á que se hallaren destinados por las leyes, Reales órdenes y acuerdos de la Junta.

17. Adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para que se custodien los intereses que existan en las oficinas, dando cuenta á la Junta de las que crea deban obtener ó necesitar su aprobacion.

18. Hacer que los arqueos se verifiquen con las formalidades correspondientes en los dias que se fijan en esta instruccion, y que se extiendan las actas de su resultado, las cuales autorizará con el Contador general y Tesorero.

19. Disponer la traslacion de los caudales y efectos sobrantes del resultado de los arqueos á las arcas destinadas á este objeto, conservando en su poder una de las llaves.

20. Librar contra la Tesoreria las cantidades consignadas en el presupuesto de la Deuda, correspondientes al personal y obligaciones del material.

21. Librar asimismo el importe de los créditos que para su amortizacion hayan tenido ingreso en la Tesoreria, con presencia de las relaciones que para este efecto se hayan previamente formado.

22. Expedir los abonos en favor del Tesorero por el valor de los créditos que entregue en efectos y metálico á los acreedores en pago de liquidaciones y conversiones practicadas, ó cualquier otro concepto.

23. Acordar y expedir los libramientos para las devoluciones de depósitos y fianzas.

24. Disponer se instruyan los respectivos expedientes y presupuestos para toda clase de gastos extraordinarios.

25. Reclamar de la Contaduria general y de los departamentos de emision, teneduria del Gran Libro y de liquidacion los expedientes y noticias que necesitare sobre asuntos pendientes ó fenecidos, y promover cualquiera otro del servicio en beneficio de la Hacienda ó de los acreedores.

26. Firmar todos los documentos de la Deuda que por cualquiera motivo se emitan.

27. Entender en todo lo correspondiente á la conservacion y seguridad del edificio destinado á las oficinas de la Deuda, acordando las requisas que todas las noches deban hacerse con este objeto, y disponer se formen los presupuestos de obras y reparos que se necesiten y han de aprobarse por la Junta.

28. Pasar al Contador general y á los Jefes de los departamentos de emision y liquidacion y al Fiscal cualquiera solicitud que se le presentare sobre asuntos cuyo conocimiento ó instruccion les compete.

29. Nombrar en fin de cada año el habilitado que

en el siguiente ha de haber para la Secretaria, Tesoreria y Archivo.

Art. 32. Sustituirá al Director general Presidente, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad el Contador general, y á falta de esto el Jefe de emision ó de liquidacion por el orden de antigüedad.

CAPITULO V.

De la Secretaria.

Art. 33. Corresponde al Secretario:

1.º Distribuir los negociados de la Secretaria de la manera mas conveniente al mejor servicio, con arreglo á las órdenes que le diere el Director general Presidente, como su inmediato Jefe.

2.º Citar de orden del Director general Presidente á los Vocales de la Junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3.º Dar cuenta en la Junta y extender las resoluciones y acuerdos en todos los negocios, excepto los que se encargaren de verificarlo los ponentes Jefes de los respectivos departamentos.

4.º Devolver los expedientes que se hayan presentado en la Junta á la dependencia ó departamento de que procedan, después que se firmaren los acuerdos de la misma Junta, y llevar los registros y libros que fueren necesarios, tanto respecto de asuntos de la Junta como de los peculiares de la Direccion general.

5.º Extender las certificaciones que la Junta ó el Director dispusieren que se den de los acuerdos de la misma.

Art. 34. Los libros de la Secretaria serán autorizados como los de las demás dependencias, para cuyo objeto los presentará el Secretario al Director general.

Art. 35. Para sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, propondrá el Director, y la Junta nombrará interinamente, el empleado de cualquiera de las dependencias de la Direccion que merezca su confianza.

CAPITULO VI.

De la Tesoreria.

Art. 36. Bajo la dependencia del Tesorero habra dos Cajeros; uno que tendrá á su cargo los efectos ó créditos de la Deuda por creaciones, conversiones y amortizaciones, y el otro los caudales y depósitos por fianzas ó de cualquiera otra clase.

(Se continuará).

ANUNCIO.

Se han recibido en este dia los egemplares de la Nueva Ley de reemplazos comentada por el Señor de Mendivil, y se halla de venta en esta imprenta á 22 rs. cada uno.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.